

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00615-00

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias (los artículos 82, 90 del C.G.P, y Decreto 806 del 4 de junio de 2020):

1. Dese cumplimiento al artículo 406 del C.G. del P. inciso segundo, allegado el dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuera procedente etc.

2. Acredítese que el poder conferido al abogado que presenta la demanda fue remitido como mensaje de datos desde el correo de la poderdante (art. 5 del decreto 806 de 2020).

En caso contrario, deberá (la poderdante) efectuar la presentación personal del referido poder conforme lo prevé el inciso 2, artículo 74 del C.G.P.

3. Acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo físico copia de esta y sus anexos a la demandada (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020). De igual manera deberá proceder con el escrito de subsanación.

Lo anterior que la medida cautelar que opera en esta clase de proceso (la inscripción de la demanda) lo es por ministerio de la ley.

NOTÍFIQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ec6400a9eddf5c44048f2211de206a0f6ff948a84a9e88094745b9470706586

Documento generado en 05/08/2021 06:32:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**